



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020528 04 NOV 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Universidad de Caldas, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Dermatología, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C.
- 1.2. Que mediante la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado para el programa anunciado.
- 1.3. Que el 28 de mayo de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-173776 de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante legal de la institución, doctor Alejandro Ceballos Márquez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Universidad de Caldas, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Dermatología, ofrecido bajo la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2020.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de Actividades Académicas Proceso Formativo (Relación Docencia – Servicio), con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 15 de marzo de 2021, la Universidad de Caldas presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, sesión del 11 de agosto de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Dermatología ofrecido por la Universidad de Caldas, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó renovación del Registro Calificado para el programa de MAESTRÍA EN ENFERMERÍA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado en sesión 548 del 15 de marzo de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 008165 del 13 de mayo de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 28 de mayo de 2021.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo

"No se puede establecer la carga horaria del programa, debido a la inconsistencia relacionada con que el total de las horas de trabajo académico del estudiante certificadas en la página 107 del documento maestro (7055 horas), no guarda coherencia con el total de créditos académicos en los que está organizado el Programa (150 créditos), que corresponden a 7200 horas de trabajo académico del estudiante. La IES, no aporta los programas de curso o microcurrículos de los 3 periodos académicos de duración del programa. Lo anterior, no permite conocer con precisión la distribución de las horas de trabajo académico previstas por el programa por asignatura o rotación del plan de estudios, ni su distribución en horas teóricas, teórico – prácticas y prácticas, que permita evidenciar su suficiencia para el logro de las metas formativas propuestas. Así mismo, no permite conocer con precisión las horas dedicadas a las prácticas y su correspondencia con lo registrado en los planes de práctica formativa (anexos técnicos) a desarrollarse en los escenarios clínicos en convenio".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES informa que, "sobre el particular debe indicarse que la inconsistencia hallada por el Ministerio de Educación Nacional en el documento maestro se originó en un error de digitación al momento de diligenciar el documento, en este sentido debe indicarse que las horas de trabajo académico por asignaturas del programa de Especialización en Dermatología cumplen con los requerimientos del MEN. No obstante, lo anterior y efectos de brindar elementos de juicio para que el MEN cuente con elementos para analizar la solicitud, se hace entrega nuevamente del documento maestro y los programas de los cursos o microcurrículos para que se tenga certeza de la carga horaria del programa. Esta información también le permitirá conocer las horas dedicadas a las prácticas y su correspondencia con lo registrado en los planes de práctica formativa (anexos técnicos) a desarrollarse en los escenarios clínicos en convenio".

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES allega el plan de estudios ajustado y los microcurrículos respectivos. Con base en esta información es posible contrastar las horas dedicadas a las prácticas y la correspondencia con lo registrado en los planes de práctica formativa (anexos técnicos) a desarrollarse en los escenarios clínicos en convenio. Por lo anterior, la Sala considera que esta objeción fue subsanada.

2.2. Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo

"Se evidencian inconsistencias en la tabla II.b columnas 4 y 5 con lo reportado en los anexos técnicos. Adicionalmente, la IES debe reportar de manera independiente en la tabla II.a los estudiantes que rotan por el escenario CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE LA 50 – SEDE

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

01 (4) y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE CLÍNICA SAN MARCEL- SEDE 07 (5).

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio y el número de estudiantes en práctica simultánea, encontrando lo siguiente:

1. ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a y columna 2 de la tabla III.c. Además, se evidencia inconsistencia entre la columna 3 y 4 de la tabla III.b. Por lo anterior, no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

2. SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS - SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SEDE 01: El nombre del centro de práctica no se ajusta a lo registrado en el REPS. Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a y columna 2 de la tabla III.c. Para la práctica formativa Dermatología I, II y III de primer, segundo y tercer periodo respectivamente, se encuentra inconsistencia entre lo descrito en el anexo técnico en la tabla III.a columna 8 y 9 (2 estudiantes) y lo registrado en el plan general de prácticas tabla II.a. columna 6 (3 estudiantes), igual situación se presenta para la práctica formativa Reumatología de tercer periodo, de acuerdo con lo anterior 1 estudiante no estaría programado para las prácticas mencionadas, debido a que solo se programan 2 estudiantes para ellas, lo cual no garantiza iguales tiempos de exposición para todos los estudiantes. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

3. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE LA 50 – SEDE 01: El nombre del centro de práctica no se ajusta a lo registrado en el REPS. Se encuentra superposición de horarios para la práctica formativa Dermatología I de primer semestre, la cual se programa el día miércoles de 9 am a 12 m respecto al anexo técnico de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - SEDE HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO – SEDE 01, donde se programa la misma práctica formativa los miércoles de 10 am a 12 m, lo cual no permite tener los mismos tiempos de exposición a todos los estudiantes. Además, el anexo técnico debe estar separado y firmado de manera independiente del anexo de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE CLÍNICA SAN MARCEL- SEDE 07. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

4. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE CLÍNICA SAN MARCEL- SEDE 07: El

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

nombre del centro de práctica no se ajusta a lo registrado en el REPS. Se evidencia inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea, por rotación o práctica, entre lo reportado en la columna 3 de la tabla III.a. y la columna 2 de la tabla III.c. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

5. CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLÍNICAS Y ESPECIALISTAS – SEDE 05: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y la columna 2 de la tabla III.c. Se evidencia inconsistencia en la tabla III.a en el plan de delegación progresiva de primer periodo en la práctica formativa Dermatología I (48 semanas), con la tabla III.b columna 2 (44 semanas). Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

6. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - SEDE HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO – SEDE 01: El nombre del centro de práctica no se ajusta a lo registrado en el REPS. Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y la columna 2 de la tabla III.c. Se encuentra superposición de horarios para la práctica formativa Dermatología I de primer semestre, la cual se programa los miércoles de 10 am a 12 m, respecto al anexo técnico de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE LA 50 – SEDE 01, donde se programa la misma práctica formativa los miércoles de 9 am a 12 m, lo cual no permite tener los mismos tiempos de exposición a todos los estudiantes. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

7. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS – SEDE 01: En la tabla III.a. en el servicio habilitado para la práctica 310-ENDOCRINOLOGÍA, no se incluyó el Número Distintivo de Habilitación del Servicio DHS110871 registrado en el REPS.

8. SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS - S.A.S IPS CLÍNICA SAN RAFAEL - SEDE MEGACENTRO – SEDE 02: La dirección registrada en el Anexo Técnico y en el plan de prácticas formativas no coincide con la registrada en el REPS.

2.2.1. Argumentos de la Institución:

• (...) "Se aporta nuevamente el Plan de Prácticas Formativas (Tabla II, a y b), haciendo el ajuste solicitado en los escenarios de práctica Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA SALUD – sede La 50 y Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA SALUD – sede San Marcel".

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

- *“Se remite nuevamente el anexo correspondiente E.S.E. Instituto Nacional de Cancerología rectificando la información relativa a los estudiantes en práctica simultánea, lo cual permitirá conocer los cupos para estudiantes en práctica simultánea y los beneficiarios del escenario”.*
- *“Se envía nuevamente el anexo técnico del escenario de práctica Servicios Especiales de Salud Hospital Universitario de Caldas, ajustando en el documento el nombre del mismo para que coincida con el reportado en el REPS y se rectifica la información relativa a los estudiantes en práctica simultánea, lo cual permitirá conocer los cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario, permitiendo conocer el número de beneficiarios del programa”.*
- *“Hacen los ajustes en los documentos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas para que su denominación coincida con la informada en el REPS. Así mismo para que las prácticas que se realizan en este escenario no se superpongan a las realizadas en la Cruz Roja Colombiana seccional Caldas – sede Hospital Infantil Universitario -, se ajusta el anexo de este último escenario. En lo que se refiere a la observación relativa a que debe estar separado y firmado de manera independiente del anexo técnico para Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA SALUD – sede La 50 y Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA SALUD – sede San Marcel, se indica que no es procedente dado que el escenario de práctica es el mismo y tiene 2 sedes”.*
- *“Se hacen los ajustes en los documentos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas para que su denominación coincida con la informada en el REPS y se rectifica la información relativa a los estudiantes en práctica simultánea, lo cual permitirá identificar los cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permiten conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente”.*
- *Se ajusta el anexo técnico en lo relativo al número de estudiantes en práctica simultánea y se ajusta el tiempo de duración en semana de las prácticas formativas de la actividad Dermatología I para que coincida toda la información en el anexo técnico, así mismo la tabla IIb del plan de prácticas formativas. De esta manera se podrá determinar por parte de la sala de evaluación, los cupos para estudiantes en práctica simultánea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.*
- *“Se envía anexo técnico del escenario de práctica Cruz Roja Colombiana seccional Caldas - sede Hospital Infantil Universitario – con el nombre ajustado para que corresponda al nombre informado en el REPS. Se precisa la información relativa a los estudiantes en práctica simultánea, lo cual permitirá conocer el número de beneficiarios del programa, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente. En lo que se refiere a la superposición de horarios de práctica en los escenarios Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFA SALUD – y en la Cruz Roja Colombiana seccional Caldas – sede Hospital Infantil Universitario -, se ajusta el anexo técnico de este último escenario modificando el horario de la práctica en la institución”.*
- *“Se incluye la información solicitada en el anexo técnico de la ESE. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía”.*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

- *Con respecto a la Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos - S.A.S IPS Clínica San Rafael - Sede Megacentro – Sede 02, se hace la modificación respectiva en el anexo técnico para que la dirección del documento coincida con la suministrada en el REPS.*
- *Por último, debe indicarse que se aportan Planes Institucionales de Actividades Académicas –PIAA - del programa de Especialización en Dermatología actualizados, dado que en el marco de la Circular No. 03 de 2021 de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Caldas, que se adjunta, se llevó a cabo un proceso de revisión de los mismos.*

2.2.1. Análisis de la Sala y conclusión:

De acuerdo con la información aportada por la IES en el recurso, se evidencia lo siguiente:

Plan de prácticas que da cuenta de un programa con 48 semanas de duración de cada periodo lectivo, 3 estudiantes a admitir, 3 periodos académicos y de admisión anual, para lo cual los escenarios deben beneficiar a 9 estudiantes. Así mismo se evidencian los siguientes escenarios de práctica con el número de estudiantes en práctica simultánea, así:

- 1. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - SEDE HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO – SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.*
- 2. ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- 3. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE LA 50 – SEDE 01 (no visitado): 4 estudiantes en práctica simultánea.*
- 4. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE CLÍNICA SAN MARCEL- SEDE 07: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- 5. CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLÍNICAS Y ESPECIALISTAS – SEDE 05: 9 estudiantes en práctica simultánea.*
- 6. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 7. SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS - S.A.S IPS CLÍNICA SAN RAFAEL - SEDE MEGACENTRO – SEDE 02 (no visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 8. SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.*

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 008165 del 13 de mayo de 2021 y resolver en forma favorable, la solicitud de renovación del registro calificado de la ESPECIALIZACIÓN EN DERMATOLOGÍA en modalidad presencial, con duración de 3 años, periodicidad de admisión anual, 150 créditos académicos y 3 estudiantes a admitir en el primer periodo, con sede en MANIZALES, CALDAS, ofrecido por la UNIVERSIDAD DE CALDAS. Asimismo, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia-servicio con los escenarios de práctica clínica visitados y

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS):

1. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - SEDE HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO – SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
2. ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
3. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD SEDE CLÍNICA SAN MARCEL- SEDE 07: 5 estudiantes en práctica simultánea.
4. CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS SEDE CLÍNICAS Y ESPECIALISTAS – SEDE 05: 9 estudiantes en práctica simultánea.
5. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
6. SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea”.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00189 y 00190 del 5 de agosto de 2021 y 00244 del 9 de septiembre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00189:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdos 00329 de 2009 y 00229 de 2014:

- SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD – SEDE 01: DISMINUIR DE 4 A 3 CUPOS
- ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – SEDE 01: AUMENTAR DE 1 A 2 CUPOS

Acuerdo 00190:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS - SEDE HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO – SEDE 01: 4 CUPOS
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA SALUD SEDE CLÍNICA SAN MARCEL- SEDE 07: 5 CUPOS
- CORPORACIÓN IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS - SEDE CLÍNICAS Y ESPECIALISTAS – SEDE 05: 9 CUPOS

Acuerdo 00244:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio, con los cupos correspondientes al escenario de práctica:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

- ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS - SEDE 01: 1 CUPO

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 08165 del 13 de mayo de 2021, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Dermatología, ofrecido por la Universidad de Caldas bajo la modalidad presencial en Manizales (Caldas), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación del programa:	Especialización en Dermatología
Título a otorgar:	Especialista en Dermatología
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	150
Estudiantes a admitir 1er período:	3 Anuales

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 08165 del 13 de mayo de 2021"

calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñalosa Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 53590